

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitud pendiente por resolver para proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1224
Radicado:	7600131100142014-00009-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	SONIA MELO CHAMORRO
Demandado(s):	MIGUEL ANTONIO LOPEZ RIVERA
Decisión:	Levanta medidas

Revisado el asunto de la referencia se advierte que este trámite se terminó en virtud al desistimiento presentado por los señores López-Melo, mediante auto del 29 de abril de esta calenda.

La apoderada del demandado presentó escrito solicitando que se levanten las medidas cautelares decretadas por cuanto el proceso ya se encuentra terminado, petición a la que se accederá por resultar procedente precisamente por encontrarse terminado el proceso.

En este orden de ideas se dispondrá levantar las medidas cautelares que fueron decretadas tanto en el proceso declarativo de divorcio como en el liquidatorio de la referencia, las cuales consisten en:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de MI No. 370-595905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- Embargo y secuestro del vehículo de placas CAE120 de la Secretaría de Transito de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia,

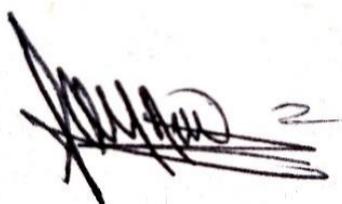
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas fueron decretadas tanto en el proceso declarativo de divorcio como en el liquidatorio de la referencia sobre los siguientes bienes:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de MI No. 370-595905 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- Embargo y secuestro del vehículo de placas CAE120 de la Secretaría de Transito de Cali.

Librar y diligenciar por secretaría los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 90
del 9° de JUNIO de 2021